



**CONVENIO MARCO ENTRE MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MCTI) Y LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA
RIACHUELO (ACUMAR)**

Entre **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante “**MCTI**”, representado en este acto por su Ministro el Ing. Jorge Román ELUSTONDO, con domicilio en Calle 54 N° 358, La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y **LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**, en adelante “**ACUMAR**”, con domicilio en la calle Esmeralda 255, 2° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, el Dr. Lucas Martín FIGUERAS, por la otra, en adelante y en forma conjunta denominadas “**LAS PARTES**”, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) es un ente de derecho público interjurisdiccional creado por la Ley 26.168, sancionada el 15 de noviembre de 2006, que ejerce su competencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en este sentido, tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como la Provincia de Buenos Aires han adherido a los términos expresados en la Ley N° 26.168, a través de Leyes aprobadas por sus legislaturas –Ley N° 2.217 y Ley N° 13.642 respectivamente;

Que a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”, con fecha 8 de julio de 2008, y de la posterior resolución del Juzgado Federal de Quilmes, de fecha 1° de octubre de 2009, ACUMAR

ha diseñado el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA), y actualizado en el año 2016, con el fin de cumplir con los objetivos propuestos;

Que el presente Convenio Marco, y los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, permitirán la articulación necesaria para el logro de los objetivos en el marco del PISA. Entre los ejes estratégicos del PISA se encuentran los de garantizar la mejora en la calidad de vida de los habitantes, la recomposición del ambiente en todos sus componentes (agua, suelo, aire) y la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción, empoderando a ACUMAR como autoridad de cuenca destinada a planificar, coordinar y controlar las actividades de ese territorio;

Que por la Ley N° 14989 le corresponde al “**MCTI**” asistir al Gobernador en todo lo inherente al conocimiento científico, tecnológico y de innovación, la promoción de los contratos de asociación público - privado para fines científicos y tecnológicos, los asuntos relacionados a la administración de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia, los trámites de aprobación de instrumentos administrativos y financieros para el desarrollo de proyectos y actividades de investigación científica, tecnológica, de innovación y transferencia, la aprobación u homologación de proyectos de investigación del sector privado, la organización y funcionamiento de laboratorios, la vinculación institucional con las universidades públicas y privadas en temas de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;

Que, de acuerdo a la designación de fecha 19 de agosto de 2016 de acuerdo al Decreto N° 995/16 designa con el cargo de Ministro Secretario en el departamento de Ciencia Tecnología e Innovación al Jorge Román ELUSTONDO otorgándosele las facultades propias en su función con amplias capacidades de contratación.

Que, a su vez, el “**MCTI**” coordina acciones con otros ministerios y organismos nacionales, provinciales y/o municipales para optimizar el uso e impacto de los recursos, con el objetivo de posibilitar una adecuada transferencia y difusión del conocimiento a los sectores productivo y social;

Que en el sentido de sus misiones y funciones “**LAS PARTES**” proponen laborar juntos brindándose colaboración mutua con el fin de beneficiar a la población afectada mejorando su calidad de vida, contribuyendo de esta manera, a la consecución de los objetivos que conforman las misiones de ambas organizaciones;

Que en tal sentido, las mismas, realizarán de manera conjunta programas, proyectos y actividades de cooperación en los campos de sus respectivas competencias, acordando el siguiente CONVENIO MARCO, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de colaboración, articulación, asistencia y cooperación entre “**MCTI**” y “**ACUMAR**” a fin de optimizar los recursos disponibles, dado que dentro del ámbito de sus competencias existen actividades de interés común, particularmente, la gestión de los programas, proyectos, actividades y acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas y la protección social de la/s población/es más vulnerable de la Cuenca Matanza Riachuelo, contribuyendo a la recomposición del ambiente y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, como así también, apoyo administrativo, desarrollo complementarios y otras acciones que en forma conjunta se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos.

SEGUNDA: A fin del cumplimiento del objetivo planteado en la cláusula PRIMERA, las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones previstas en el presente, se instrumentarán a través de CONVENIOS ESPECÍFICOS, las tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular, sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; recursos humanos, físicos y financieros y demás características atinentes a sus adecuaciones parciales, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, a suscribir por “**LAS PARTES**”, siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales del presente.

TERCERA: DELEGACIÓN. En el marco del presente, el titular del “**MCTI**” delega la facultad de suscribir los convenios específicos mencionados en la cláusula Segunda, a los titulares de las

Subsecretarías de Tecnología e Innovación y de Gestión y Difusión del Conocimiento y en la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC) dependientes de este Ministerio, o las dependencias que en el futuro los remplace conforme la materia acordada.

CUARTA: EXCLUSIVIDAD. La suscripción del presente no significa un obstáculo para que “**LAS PARTES**”, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

QUINTA: Se deja constancia que el presente convenio no implica erogación presupuestaria entre las partes.

SEXTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y su duración será de dos (2) años a partir de la misma, quedando prorrogado automáticamente por períodos similares si ninguna de las partes denuncia su voluntad en contrario por medio de notificación fehaciente con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de su vencimiento.

SEPTIMA: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, sin expresión de causa y en cualquier tiempo, mediante comunicación fehaciente a la otra con una antelación de TREINTA (30) días corridos, sin que ello genere derecho a reclamar indemnización alguna por parte de los firmantes. Para el supuesto que existiera trabajos en curso de ejecución al producir efecto la eventual rescisión, los mismos continuarán hasta su total conclusión, sujeto a disponibilidad presupuestaria si la misma estuviere acordada entre “**LAS PARTES**”.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades consiguientes. En ningún caso “**ACUMAR**” será considerada empleadora, ni mantendrá relación alguna con contratistas,



subcontratistas o terceros afectados a las tareas y acciones en cuestión, ni será responsable por reclamos efectuados por estos o terceros con relación a las mismas.

NOVENA: Para el supuesto de surgir controversias respecto a la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio y/o de Convenios Específicos que en su consecuencia se suscribieren, las Partes asumen el compromiso de agotar sus mejores esfuerzos a efectos de arribar a un entendimiento que contemple en forma consensuada sus respectivos intereses.

DECIMA: Si no obstante lo acordado en la cláusula SEPTIMA precedente, persistieran diferencias, “**LAS PARTES**” acuerdan someterse en lo que refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, a la jurisdicción de los Juzgados Federales a los que se ha encomendado la ejecución de la sentencia dictada en la Causa Mendoza, o el o los que en el futuro la Corte Suprema de Justicia de la Nación designe.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente Convenio, “**LAS PARTES**” constituyen domicilio especial en las direcciones que figuran en el encabezado del mismo, donde valdrá cualquier tipo de notificación.

Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente Convenio, el que en prueba de conformidad suscriben “**LAS PARTES**” en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los días del mes de de 2019.